



PROYECTO DE LEY No DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1861 DE 2017, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LA GRADUACIÓN COMO BACHILLERES Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TERCIARIA DE QUIENES PRESTEN SERVICIO MILITAR DURANTE 18 MESES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

En Colombia el servicio militar es obligatorio de acuerdo al Artículo 216 de la Constitución Política que reza *“La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.* De igual manera se ratifica en el Artículo 4 de la Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017 que reza *“El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública”.*

En el territorio nacional cada año, el Ejército incorpora cuatro contingentes para un total de 64.000 soldados entre la edad de 18 años y menores de 23 años y 11 meses. En 2021 el número de reclutados se incrementó cerca de un 50 % debido a las restricciones para adelantar los procesos de incorporación durante los periodos de aislamiento preventivo obligatorios establecidos durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (Covid 19).

El presente proyecto busca incentivar la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria por parte de quienes presten su servicio militar durante 18 meses en Colombia, no solo con el fin de retribuir sus servicios a la patria, ampliando su formación académica, sino además brindándoles habilidades para la vida y educación para la paz y la convivencia que les permitan contar con mayores elementos para el manejo de su propia salud mental, así como mayores oportunidades para su desarrollo laboral y profesional.

Las habilidades para la vida identificadas en 1999 por la Organización Mundial de la Salud, son una serie de habilidades básicas fundamentales con las que todo individuo debería contar para una vida más sana en sociedad.

Estas habilidades para la vida¹, incluyen:

“Habilidades comunicativas e interpersonales. *Esto describe ampliamente las habilidades necesarias para desenvolverse y trabajar con otras personas y, en particular, para transferir y recibir mensajes ya sea por escrito o verbalmente.*

¹ Traducción al español de información en ingles del sitio web <https://www.skillsyouneed.com/general/life-skills.html>

Toma de decisiones y resolución de problemas. Describe las habilidades necesarias para comprender los problemas, encontrar soluciones a ellos, solo o con otros, y luego tomar medidas para abordarlos.

Pensamiento creativo y pensamiento crítico. Esto describe la capacidad de pensar de maneras diferentes e inusuales acerca de los problemas y encontrar nuevas soluciones o generar nuevas ideas, junto con la capacidad de evaluar la información cuidadosamente y comprender su relevancia.

Autoconciencia y empatía, que son dos partes clave de la inteligencia emocional. Describen comprenderse a sí mismo y ser capaz de sentir por otras personas como si sus experiencias le estuvieran sucediendo a usted.

Asertividad y ecuanimidad o autocontrol. Estos describen las habilidades necesarias para defenderse a sí mismo y a otras personas, y mantener la calma incluso frente a una provocación considerable.

Resiliencia y capacidad para hacer frente a los problemas. Que describe la capacidad de recuperarse de los contratiempos y tratarlos como oportunidades para aprender o simplemente experiencias.”

De lo anterior se evidencia, que promover la educación de nuestros soldados no bachilleres, no solo para que logren culminar su bachillerato al terminar su servicio militar sino además, a través de habilidades para la vida, puede contribuir a su bienestar mental y emocional, medidas necesarias para mitigar la violencia y que se articulan con el eje estratégico nacional de prevención de conflictos o gestión adecuada de los conflictos, la violencia en jóvenes, su enrolamiento en Grupos Armados Ilegales y el crimen organizado.

Lo anterior, desarrollando un enfoque preventivo y disuasivo que genere el fortalecimiento de redes de apoyo, lucha contra la desigualdad, la deserción estudiantil, la drogadicción, la violencia intrafamiliar y el desempleo entre otros.

El servicio militar en Colombia de acuerdo a las definiciones constitucionales y legislativas se presta en las diferentes instituciones que conforman las Fuerzas Militares y mediante incorporación voluntaria en la Policía Nacional; en sus denominaciones como Soldado 18, Soldado Bachiller, Infante de Marina Regular, Infante de Marina Bachiller, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía. Todas estas se dan de acuerdo a las diferentes reglamentaciones en la prestación del servicio que las fuerzas requieran.

De acuerdo a los deberes constitucionales los jóvenes en el país al momento del cumplimiento de su mayoría de edad se presentan a definir su situación militar, muchos de estos al momento de ser incorporados no han culminado sus estudios de educación básica, secundaria o media.

En Colombia el Derecho a la Educación está consagrado en la Carta Magna en su Artículo 67 y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no obstante, existe un amplio número de jóvenes que por múltiples motivos no pudieron alcanzar la titularidad de educación media, lo cual resulta común en jóvenes residentes en zonas rurales dispersas o en zonas urbano-marginales con altos índices de pobreza.

Actualmente al interior del Ejército Nacional, Infantería de Marina, Fuerza Aérea y Policía Nacional hay incorporados miles de jóvenes que no han culminados sus estudios de educación media por las razones anteriormente mencionadas.

“No obstante, en muchas ocasiones, esta situación extrema del acuartelamiento, de separación del exterior (de la sociedad) no entra tanto en un proceso normal de socialización, sino que incluso lo es de resocialización. La situación crítica de aislamiento y separación forzosa que significa la entrada en una institución total, como el cuartel, y el sometimiento a una disciplina y a unas normas estrictas puede comportar una ruptura de valores y modelos de comportamiento previos y/o una inculcación más férrea de los ya iniciados”. Como señala Barroso (1991: 128),

Con base en lo anterior, podemos decir que el personal de soldados solo estaría recibiendo un entrenamiento militar en el cual adquieren habilidades tales como manejo y conocimiento de armas, estrategias y maniobras de combate, las cuales no son habilidades que una vez culminen su servicio militar resulten valiosas en el mundo laboral para una empresa o para ingresar a una entidad de educación superior.

A raíz de esto, los reservistas que no cuentan con un perfil encaminado al mundo laboral y productivo solo tienen dos opciones: continuar con su carrera militar la cual puede ser inasequible para algunos de ellos o vincularse a algunas de las organizaciones donde su entrenamiento militar es de valor como lo son las Bacrim, Grupos Delincuenciales Organizados y Grupos Armados Organizados en diferentes lugares del territorio dando como resultado erróneo de agudizar el conflicto interno.

Lastimosamente, muchos jóvenes en su afán de obtener un diploma de bachiller una vez que culminan el servicio militar, son víctimas de toda suerte de entidades como Fundaciones y otras que se promueven como de naturaleza educativa, las cuales, argumentando “la gratuidad del proceso educativo” como un servicio social, les entregan un diploma de bachiller, previo pago de sus derechos de grado que pueden ascender y superar incluso los \$500.000 cop, pero sin que en realidad se les haya enseñado realmente nada que los forme para continuar su educación técnica, tecnológica o universitaria o para acceder a un empleo.

Son múltiples las denuncias e investigaciones penales en curso por estos hechos y el Estado colombiano se encuentra llamado a tomar cartas en el asunto para prevenir que los jóvenes que prestan su servicio militar sean estafados en su buena fé y para asegurar que en realidad accedan a educación de calidad.

Esos soldados que no son bachilleres y que no cuentan con su diploma de bachiller ni con habilidades o conocimientos técnicos para ejercer algún oficio, al terminar su servicio militar se convierten en un gran mercado para todo tipo de procesos ilegales, desde las entidades que venden títulos de bachiller sin completar las horas mínimas de estudio necesarias hasta los grupos delincuenciales que los reclutan para aprovechar el entrenamiento militar que recibieron.

Es también muy importante resaltar que una vez culminado el servicio militar muchos de ellos, deciden seguir en la institución como soldados profesionales, para lo cual se exigen los siguientes requisitos²:

- 1. Ser colombiano.*
- 2. Estar apto física y psicológicamente.*
- 3. Certificación de conducta y disciplina excelente expedida por el comandante de la unidad donde el aspirante se encuentra prestando el servicio militar obligatorio.*
- 4. Ser mayor de 18 años y menor de 24 años al momento de la vinculación en el proceso de selección adelantado por la ESPRO.*

² <https://www.espro.mil.co/requisitos-de-incorporacion-para-ser-soldado-profesional/>

5. Contar con cédula de ciudadanía.
6. Contar con Libreta Militar de primera clase (cuando se trata de personal reservista)
7. Contar con conducta evaluada en excelente (para el personal de reservistas)
- 8. Acreditar 5 grado Educación básica, certificado autenticado.**
9. No presentar antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales (Certificado expedido por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, cuya expedición no exceda los 30 días).
10. Poseer vocación y principios morales, que garanticen la convivencia y el respeto por sus compañeros.
11. Profesar respeto por la población civil, por las leyes y las normas que rigen la Constitución Política de Colombia.
12. Tener mística y espíritu de cuerpo.
13. No tener adicción o antecedentes de consumo de sustancia psicoactivas o de alcoholismo.
14. Debe saber nadar (el aspirante presenta una prueba donde debe nadar como mínimo 30 metros en estilo libre, realizar apnea estática de 30 segundos y apnea dinámica de 12 metros)
15. Aprobar la prueba física que consiste en realizar el trote de 2600 mts, abdominales y flexiones de brazos durante (01) un minuto. “ (Negrilla fuera de texto)

Según el Decreto Ley 1793 de 2000 en su artículo 1 que reza:

“Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas.”

Las actividades que un soldado profesional debe llevar a cabo lo pondrán en situaciones en las que deberá tomar decisiones dentro del marco de la legalidad y moralidad, es por esto que los conocimientos que se adquieren con la educación media, en valores y en habilidades para la vida, son vitales para que este personal desempeñe bien sus funciones y así prevenir comportamientos que generen una mala reputación a la institución.

Con la intención de aumentar los niveles de educación y profesionalización dentro del Fuerzas Militares de Colombia, así como ampliar las oportunidades académicas y laborales de aquellos jóvenes que culminen su servicio militar obligatorio en Colombia o de los soldados profesionales que se retiren de la institución, surge esta iniciativa que busca fomentar procesos orientados al reconocimiento y valoración de los soldados en temas de educación, para que estos desarrollen las competencias necesarias para ser promovidos académicamente durante la prestación del servicio militar fortaleciendo de esta forma a nuestros soldados por el cumplimiento de este deber patrio.

Lo anterior, no solo para motivar a los jóvenes a cumplir con su deber constitucional, sino como justa compensación por los servicios prestados a la nación, en aras de contribuir desde las instituciones al fortalecimiento de su autoestima y la apertura de posibilidades para un mejor futuro. De esta forma, a través del desarrollo de los proyectos y programas educativos por parte de las Fuerzas Militares, se puede obtener como resultado un contingente de soldados reservistas más capacitado y formado para aprender un amplio número de materias, así como para actuar ética y moralmente en diferentes contextos: en el hogar, su comunidad y durante las labores cotidianas en su empleo.

Recientemente el congreso de la República aprobó la ley 1861 del 4 de agosto de 2017 denominada “*Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización*” dictando la norma, en su artículo 13 Parágrafo 3. “*La organización de Reclutamiento y Movilización promoverá a través de convenios que el conscripto que no haya terminado su educación básica secundaria o educación media, pueda obtener su título de bachiller al terminar la prestación del servicio militar obligatorio*”. No obstante, se considera que el artículo requiere mayor precisión en aras de materializar efectivamente los fines perseguidos con estos convenios.

Este proyecto de ley establece una serie de lineamientos e incentivos para la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten su servicio militar y de forma voluntaria deseen realizarlo durante 18 meses, atendiendo a los lineamientos de Corte Constitucional en su sentencia C-084 de 2020.³

Se estima que el 30% del total de la población en edad escolar colombiana son niños, niñas y jóvenes que habitan las zonas rurales y de difícil acceso. Las cifras que sustentan el estado actual de la educación rural del país destacan las altas tasas de analfabetismo, los bajos niveles de escolaridad y los grandes índices de deserción. Adicionalmente, los diversos estudios muestran que los habitantes en edad escolar ingresan de manera tardía a la escuela y se presenta una vinculación temprana con el mercado laboral.

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los Modelos Educativos Flexibles son propuestas pedagógicas, metodologías, logísticas y administrativas, diseñadas especialmente para la atención educativa de la población joven y adulta; con los cuales se hace énfasis en el reconocimiento de los aprendizajes previos, el diálogo y la participación activa, el trabajo individual y grupal, la integración curricular y el aprendizaje en contexto.

Estos modelos cumplen con las competencias y los estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, se implementan en instituciones educativas y sedes oficiales con docentes titulados (Normalistas superiores y licenciados).

Adicionalmente, el Ministerio diseña e impulsa la definición de diferentes estrategias de acceso y permanencia, así como de calidad, equidad para lograr una educación inclusiva, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación. Una de dichas estrategias corresponde a los Modelos Educativos Flexibles⁴, entendidos como *alternativas de prestación del servicio público educativo formal para los niveles de Preescolar, Básica y Media, las cuales buscan atender a poblaciones diversas, en situación de vulnerabilidad y que presentan dificultad para acceder*.

Fortalecer el acceso y la permanencia en el servicio educativo de las personas que lo demanden con el fin de contribuir al desarrollo de su proyecto de vida.

- **Mejorar la calidad educativa** promoviendo más y mejores aprendizajes a través de la cualificación de estrategias y recursos pedagógicos.

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-084-20.htm>

⁴ (citado en 20 de agosto de 2014) Lineamientos de política para la atención educativa a población rural www.red-ler.org/lineamientos-politica-educacion-rural-colombia.

- **Ofrecer formación pertinente y contextualizada** que responda a las necesidades, expectativas y particularidades étnicas, sociales, geográficas y cognitivas, entre otros, del grupo poblacional que se busca beneficiar.
- **Dar continuidad a los procesos de formación** bien sea de educación formal o de educación para el trabajo, amparados en la idea de educación permanente y de aprendizaje durante toda la vida.
- **Contribuir al cierre de brechas y a lograr un servicio educativo con calidad, equidad e inclusión”** (MEN, 2015: *Orientaciones para el diseño, implementación y evaluación de Modelos Educativos Flexibles. Documento de trabajo en construcción*).

En correspondencia con lo anterior, actualmente en Colombia se atiende la población joven y adulta en educación formal desde los ciclos 1 al 6, para esta atención, se implementan diferentes modelos educativos flexibles, los cuales algunos tienen propiedad de la sesión de derechos cedida al Ministerio de Educación Nacional de Colombia y otros son de entidades privadas.

Los modelos educativos flexibles para atender la población de jóvenes y adultos que se registran en el Ministerio Educación Nacional a nivel nacional son los siguientes:

N°	CÓDIGO EN SIMAT	MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE	NOMBRE	Objetivo	GRADOS O CICLOS	PROPIETARIO
1	5	SER	SER	Adultos	Ciclo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	Universidad Católica de Oriente
2	6	CAFAM	CAFAM	Adultos	Ciclo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	Caja de Compensación Familiar CAFAM
3	7	SAT	SAT	Adultos	Ciclo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	FUNDAEC
4	10	Programa para Jóvenes en Extraedad y Adultos (Decreto 1075)	PROGRAMA PARA JÓVENES EN EXTRAEDAD Y ADULTOS (DECRETO 1075)	Adultos	Ciclo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	NA
5	19	Transformemos Adultos	TRANSFORMEMOS ADULTOS	Adultos	Ciclo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	Fundación Transformemos
6	20	Grupos Juveniles Creativos	GRUPOS JUVENILES CREATIVOS	Adultos	Grupo Juveniles Creativos: Atiende a jóvenes y adultos entre 15 y 26 años de edad y en situación de	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

					desplazamiento, o alta vulnerabilidad, en cualquier momento del año lectivo Ciclos 3, 4, 5 y 6	
7	21	Modalidad Virtual Asistida UCN	MODALIDAD VIRTUAL ASISTIDA UCN	Adultos	Ciclo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	Universidad Católica del Norte
8	22	ACRECER	ACRECER	Adultos	Ciclos 1 y 2	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
9	23	Bachillerato Pacicultor	BACHILLERATO O PACICULTOR	Adultos	Bachillerato Pacicultor: Atiende a partir de los 15 años. Profundiza en la cultura para la paz, la vida y la convivencia. Ciclos 3, 4, 5 y 6	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
12	26	MODELO SER HUMANO	MODELO SER HUMANO	Adultos	Ciclo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	Corporación Proyecto Ser Humano
13	27	VAMOS A PODER	VAMOS A PODER	Adultos	Ciclos 3, 4, 5 y 6	Corporación para la evolución cultura
14	28	Formación Integral a Madres Cabeza de Familia FIMACAF	FORMACIÓN INTEGRAL A MADRES CABEZA DE FAMILIA FIMACAF	Adultos	Ciclos 3, 4, 5 y 6	Fundación Colombia Presente
15	30	Espera	ESPERE	Adultos	Ciclo 1	Fundación para la Reconciliación
16	31	Escuelas Indígenas Intercultural de jóvenes y adultos ACIN – Cauca	ESCUELAS INDÍGENAS INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS ACIN - CAUCA	Adultos	Ciclo 1 y 2	Asociación de Cabildo indígenas del Norte del Cauca
17	32	UNAD	UNAD	Adultos	Ciclo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

18	33	Formación para la integración	FORMACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN	Adultos	Ciclo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
19	34	Etnoeducativo para Comunidades Negras del Pacífico Colombiano	ETNOEDUCATIVO PARA COMUNIDADES NEGRAS DEL PACÍFICO COLOMBIANO	Adultos	Ciclo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	CONSEJO NORUEGO - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
20	35	Pensar Adultos	PENSAR ADULTOS	Adultos		Corpoeducación
21	36	Escuela Integral	ESCUELA INTEGRAL	Adultos	Dirigido a JÓVENES EN EDAD EXTRAESCOLAR Y ADULTOS, tanto urbanos como rurales, mayoritariamente en condiciones de desplazamiento y por tanto vulnerables a la marginación y la exclusión. Ciclos 2 al 6	FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ

Es muy importante que los modelos educativos a ofertar educación al interior de las Fuerzas Militares tengan su proyecto educativo encaminado a las habilidades para la vida de la Organización Mundial para la Salud, como también educación para la paz y la convivencia.

Una educación de calidad es aquella que forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la institución educativa y en la que participa toda la sociedad.

Por lo anterior se considera que para garantizar la calidad, contenidos y legalidad de los procesos educativos y de titulación como bachilleres de los soldados al culminar su servicio militar, los modelos educativos flexibles de los entes territoriales que se encuentren debidamente reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben ser los únicos autorizados para realizar convenios con el Ministerio de Defensa sobre este particular o en su defecto para ofrecer los cursos tendientes a la graduación como bachilleres de los soldados una vez culminan su servicio militar.

Así mismo, este proyecto de ley promueve que las Universidades o Instituciones Universitarias públicas establezcan un número mínimo anual de becas total o parciales entre los mejores soldados de Colombia que se gradúen como bachilleres al culminar su servicio militar prestado voluntariamente durante 18 meses.

Así mismo, en aras de brindar mayores herramientas para el acceso al empleo una vez culminado el servicio militar, se establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje extienda sus cursos de 1 mes establecido actualmente en la Ley 1861 de 2017 a los 3 últimos meses del servicio militar que se preste durante 18 meses. De forma tal que se amplíe no solo la duración de los cursos sino además la oferta formativa del SENA.

Se invita así mismo a las Universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza privada a establecer voluntariamente un porcentaje anual de becas totales o parciales destinadas a los soldados que se gradúen como bachilleres al culminar su servicio militar; como parte de su responsabilidad social

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De acuerdo a la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera:

Artículo 1. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”*

Artículo 13° Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. (...) que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección,



financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. Marco normativo relacionado con la presente iniciativa

Ley 115 del 8 de Febrero de 1994: *“Por la cual se expide la ley general de educación”*.

DECRETO 1860 DE 1994: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

DECRETO 114 DE 1996: *“Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de educación no formal”*.

Ley 119 de 1994, *“Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992”*

Decreto 3011 de Diciembre 19 de 1997: *“Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos”*

Proyecto de Ley No. 125 de 2013: *por medio de la cual se establecen unos beneficios al reservista colombiano*

Ley 1780 del 2 de Mayo de 2016: *Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo.*

Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017: *Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”*

Ley 1862 del 4 de Agosto de 2017: por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

Proyecto de Ley 101 de 2020 Senado *“Por medio de la cual se fijan criterios de equidad laboral para los Soldados Profesionales e Infantes Profesionales de las Fuerzas Militares” (Equidad Laboral Soldados Profesionales).*

Ley 2039 de 2020, *“Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”*.

LEY 2069 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*

4. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar

un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, dado que se trata de una norma de carácter general.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación. En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental a la Educación y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,



JUÁN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano



PROYECTO DE LEY No. DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1861 DE 2017, SE INCENTIVA LA GRADUACIÓN COMO BACHILLERES Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA**

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 con el fin de garantizar a quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses o más, que puedan obtener su título de bachiller al concluir su servicio militar. Así mismo, busca aumentar el periodo durante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá impartir cursos de formación para el empleo durante el servicio militar y establecer un porcentaje mínimo anual de becas parciales o totales que las Universidades e Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública deberán garantizar a quienes hayan prestado un servicio militar de 18 meses en Colombia.

ARTÍCULO 2. Adiciónese un literal e) y modifíquese el párrafo 3º. Al artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:

e) Recibir la educación que le permita al conscripto que preste su servicio militar durante 18 meses y así lo manifieste voluntaria y expresamente, obtener su título de bachiller al concluir el periodo de servicio militar obligatorio. Para garantizar la legalidad y veracidad de este proceso, solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, estarán autorizados para celebrar los convenios con el Ministerio de Defensa para este efecto.

PARÁGRAFO 3º. La organización de Reclutamiento y Movilización y la Dirección de Bienestar de la Policía Nacional, deberán garantizar al conscripto o soldado profesional que así lo soliciten, el acceso a los Modelos Educativos Flexibles reconocidos por el Ministerio de Educación, para que puedan obtener su título de Bachiller al terminar el servicio. Para este efecto, deberán suscribirse los convenios necesarios por parte del Ministerio de Defensa y las instituciones o entidades autorizadas para brindar Modelos Educativos Flexibles.



Para asegurar la calidad de la educación de esta población, deberá hacerse uso de modelos de reciente aprobación por el Ministerio de Educación Nacional que permitan el acceso físico y virtual a los contenidos, teniendo en cuenta la movilidad que tienen los integrantes de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el literal f) y adiciónense los literales k) y l) al artículo 44 de la ley 1861 de 2017, así:

f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último trimestre de su servicio militar, que deberá incluir dos módulos de habilidades para la vida y educación para la paz y la convivencia. En esta línea, además, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá ampliar su portafolio de cursos para esta población, y una vez finalizado el servicio militar obligatorio, deberá conceder prelación en la inscripción para sus cursos, a aquellos que hayan prestado su servicio militar obligatorio durante un término de 18 meses. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá ampliar su portafolio de cursos de formación para esta población.

k) Las universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza pública deberán dar prelación en la adjudicación de becas parciales o totales, en un porcentaje mínimo del 10% anual de sus becas, a estudiantes que hayan prestado su servicio militar obligatorio durante un término de 18 meses.

l) En virtud de su responsabilidad social, las Universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza privada promoverán incentivos que les permitan a los soldados que prestaron su servicio militar durante 18 meses y se graduaron como bachilleres al finalizar su servicio, continuar con su educación terciaria.

ARTICULO 4. El título de bachiller será requisito preferencial para el ingreso entre los aspirantes a las diferentes Escuelas de Soldados Profesionales.

ARTICULO 5: Se autoriza al Ministerio de Ambiente para desarrollar tareas de conservación ambiental, mediante convenios suscritos con el Ministerio de Defensa a través de soldados especializados en tareas de protección, conservación, recuperación y siembra de especies vegetales. Con este fin, se coordinará con las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, la inclusión en sus programas de estudio, de módulos de formación en materias medio ambientales y de conservación.

ARTÍCULO 6. Las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles que suscriban convenios con el Ministerio de Defensa para brindar los cursos de formación para el acceso al título de bachiller de los soldados y/o auxiliares de Policía, deberán atender los lineamientos de organismos internacionales como la CONFINTEA sobre la educación contextualizada, humanizada en el marco del desarrollo de Habilidades para la Vida en la que predomine una educación para el desarrollo en competencias psicosociales y académicas.

Artículo 7. Estímulo al empleo de educadores. Para el cumplimiento de la presente ley y con el fin de promover la generación de empleo, las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles promoverán el acceso al empleo como formadores, a licenciados docentes y/o profesionales que no se encuentren vinculados dentro del sistema público.

Artículo 8. Las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, podrán recibir recursos del Sistema General de Participaciones y recursos adicionales del MINTIC, Ministerio de Defensa, de los municipios y Departamentos para desarrollar programas de educación flexible virtual que faciliten el acceso a la educación de la población más vulnerable y de los soldados.

Artículo 9. Financiación. Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación para los fines de esta ley.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias

De los Honorables Congresistas,



JUÁN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano